

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO
DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS *BUTA LAUQUEN MAPU*.

VALPARAÍSO, **lunes, 4 de diciembre de 2023**

RES. EX. N° C.P. **00496/2023**

VISTO: El segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de pueblos originarios *Buta Lauquen Mapu, Región de Los Lagos*, presentado por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, expediente C.P. N° 2.405 de 202; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 27/2023, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 264, de fecha 23 de noviembre de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 2.346, de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; las resoluciones exentas N° 1.143, N° 2.430 y N° 3.859 de 2018, N° 2.783 y N° 2.784 de 2021, N° 1.156 de 2022 y N° 1.037 de 2023, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante resoluciones exentas N° 1.143 y N° 3.859 de 2018, de esta Subsecretaría y sus modificaciones, se aprobaron respectivamente los planes de administración y de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios *Buta Lauquen Mapu, Región de Los Lagos* propuestos por la comunidad indígena *Buta Lauquen Mapu*.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.430 de 2018, esta Subsecretaría aprobó el convenio de uso entre esta institución y la comunidad indígena señalada, donde se les entregó en uso el espacio costero marino de los pueblos originarios *Buta Lauquen Mapu, Región de Los Lagos*.

Que, mediante Resolución Exenta N° 2.784 de 2021, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios *Buta Lauquen Mapu*, presentado por la comunidad indígena Buta Lauquen Mapu y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del término correspondiente al segundo bienio, contado desde la aprobación del convenio de uso respectivo, plazo que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta N° 1.156 de 2022, de esta procedencia.

Que el inciso segundo del artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprobó el reglamento de la Ley Lafkenche, establece que *“En el evento que el plan de administración contemple un plan de manejo sobre recursos hidrobiológicos, el titular de dicha actividad deberá entregar conjuntamente con el informe que se refiere el inciso anterior, un informe que deberá contener la información detallada de las capturas efectuadas, con indicación precisa de los recursos extraídos, área de operación y del sistema, arte o aparejo de pesca utilizado (...)”*. Agrega en su inciso tercero que *“La resolución que apruebe los informes a que se refiere el presente artículo deberá indicar, cuando corresponda, el número de ejemplares autorizados a cosechar por la comunidad o asociación de comunidades indígenas o por el usuario del espacio costero, en su caso, durante el periodo comprendido entre la fecha de esta resolución y aquella en que venza el plazo para entregar los próximos informes. Copia de dicha resolución será remitida por la Subsecretaría al Servicio Nacional de Pesca y a la Autoridad Marítima para los fines de fiscalización contemplados en el artículo 15 de la Ley”*.

Que la comunidad indígena administradora del espacio hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2023, expediente C.P. N° 2.405 de 2023, citado en Visto.

Que la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 27/2023, citado en Visto, ha recomendado aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios ***Buta Lauquen Mapu, Región de Los Lagos***, individualizado en el Decreto Exento N° 2.346 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena *Buta Lauquen Mapu*, inscrita en el registro nacional de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 790, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones terumanfloreliana@gmail.com.

2.- La comunidad indígena deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro del término correspondiente al tercer bienio, contado desde la notificación de la resolución que aprobó el convenio de uso respectivo, esto es, considerando como **plazo máximo para su entrega el día 12 de julio de 2024**, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser formulado ciñéndose a lo establecido en el plan de administración, al plan de manejo y al convenio de uso aprobado para estos efectos y al Informe Técnico ECMPO N° 27/2023.

Todas las actividades para desarrollar por la comunidad indígena ya individualizada o por usuarios no titulares, deben sujetarse a la normativa sectorial vigente aplicable a cada una de dichas actividades.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se señalan, según normativa vigente y en todo caso hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 48.607 individuos (3.120 kilogramos) del recurso ostra *Ostrea chilensis*.
- b) 12.696 individuos (1.215 kilogramos) del recurso almeja *Venus antiqua*.
- c) El recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Corte manual del alga a 15 cm del sustrato.
 - Corte mensual del alga en los meses de otoño e invierno.
 - Corte semanal del alga en los meses de primavera.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Mantener densidad mayor a 1 kg por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 27/2023, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

4.- La titular deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación.

La comunidad deberá registrar la información acerca de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos - separada por especie- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será penada con las sanciones y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 20.249 y su reglamento.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución para el próximo periodo bianual corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 20.249 y sus normas reglamentarias.

7. La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigente o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

Asimismo, transcríbese copia de esta resolución y del mediante Informe Técnico ECMPO N° 27/2023, a la comunidad indígena solicitante y al consultor, a las casillas de correo electrónico contacto@costahumboldt.org y icervantes@costahumboldt.org.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI/NVC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20181824&hash=9e45d> Página 4 de 4